

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2023-00070-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

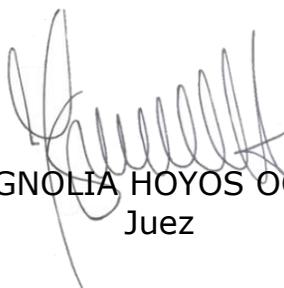
Por reunir los requisitos de ley ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada a través de apoderada por ROSA EUGENIA PLATA SALDARRIAGA contra JORGE SAÚL ÁVILA BOCACHICA.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (artículo 368 CGP).

De conformidad con la manifestación de la actora (Fl. 3 c. digital 4), se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP al demandado, JORGE SAÚL ÁVILA BOCACHICA identificado con C.C. 79.059.780. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*.

Se reconoce a la abogada EVELY CIFUENTES CIFUENTES como apoderada de la demandante (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 030 FECHA 23-FEBRERO- 2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

Kr

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeb1f07c49a19ca28a467cb68c319ec3dc69370b227b0c8bb14bc16147e2ac1**

Documento generado en 22/02/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>